

RESOLUCIÓN No.

131-0365

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

05 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado Numero 131-1955 del 13 de mayo de 2015**, el señor **EFREN DARIO GRACIA ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.589.290, en calidad de propietario solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con **FMI No. 020-4109**, ubicado en la vereda Granadillo del municipio de Rionegro. Solicitud atendida mediante auto 131-0395 del 14 de mayo de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de mayo de 2015, generándose el **Informe Técnico Numero 131-0493 del 04 de junio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

- *Para llegar al predio de interés inicialmente se ingresa desde el retorno de Belén sobre la Autopista Medellín – Bogotá, por la vía hacia la vereda Santa Bárbara y se avanzan 2 kilómetros hasta llegar al predio de interés.*
- *La visita fue atendida y guiada por el señor Efrén Dario García (interesado), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*
 - *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad del señor Efrén Dario García y se localiza en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.*
 - *En el predio se proyecta construir una vivienda rural campesina que será habitada permanentemente por el interesado y su familia, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en potreros y varios Eucaliptos (Eucalyptus sp.), que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y se distribuyen de forma agrupada dentro del predio.*
 - *El interesado indicó que la licencia de construcción para la vivienda está en trámite, y para probarlo presentó el informe técnico No. 2015-01-082 y el oficio No. SDH072-13.09 534 del 15-05-2015 que le entregó la Oficina de Planeación, donde se confirma que el interesado está tramitando la licencia de construcción y que se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 020-4109 el día 11 de mayo de 2015, a partir de la cual se concluyó que es factible la construcción del sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual es un prerrequisito para la conexión al servicio de acueducto.*
 - *En vista de lo anterior, el interesado manifestó que los Eucaliptos constituyen un obstáculo ya que se localizan cerca de la zona donde se proyecta construir la vivienda y el pozo séptico.*

Vigente desde:

Jul-12-12

2 F-GJ-11/V 04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalApexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño - Nariño

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 05 Valles de San Nicolás: 869 15 04
Porces: 869 01 24

CITES

- En la visita se identificaron veintiocho (28) Eucaliptos de los cuales solo seis (6) tienen un volumen comercial apreciable, los demás árboles tienen tallas y DAP muy bajas a pesar de su avanzada edad (ver foto anexa), por esta razón los árboles no tienen un significado ecológico relevante para la zona, tienen en general edades avanzadas, malformaciones en su crecimiento y debido a un inadecuado manejo silvicultural y la pronunciada pendiente del terreno empiezan a presentar cierto grado de inclinación, por lo que además de obstaculizar la construcción de la vivienda y el pozo séptico, también pueden volcarse a largo plazo.
- La madera será utilizada dentro del predio como estacas por lo que no será transportada.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir:

| ESPECIE | DAP (m) | Alt (m) | N° árb. | V/árb (m ³) | Vt/esp. (m ³) | Dist. Siembra | Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva) |
|-------------------------------------|---------|---------|---------|-------------------------|---------------------------|---------------|--|
| Eucalyptus sp. | 0,318 | 4 | 28 | 0,254 | 1,527 | N.A. | Tala rasa |
| Volumen total: 1,527 m ³ | | | | | | | |
| Número total de árboles: 28 | | | | | | | |

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los veintiocho (28) Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) localizados en el predio identificado con FMI No. 020-4109 propiedad del señor Efrén Darío García Zapata (interesado), localizado en la vereda Granadillo (Santa Bárbara) del municipio de Rionegro, carecen de un significado ecológico para la zona, el 78% de los árboles carecen de volumen comercial, tienen edades avanzadas, malformaciones de crecimiento y obstaculizan la construcción de la vivienda rural campesina y su sistema de tratamiento de aguas residuales y además pueden llegar a constituir riesgo a largo plazo por un posible volcamiento que puede afectar la seguridad de los futuros habitantes, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:
Jul-12-12

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a el señor **EFREN DARIO GRACIA ZAPATA**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **EFRÉN DARÍO GARCÍA ZAPATA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.589.290, consistente en veintiocho (28) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) con un volumen total de **1,527 m³** (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con **FMI 020-4109** ubicado en la vereda Granadillo (Santa Bárbara) del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X₁: 856713, Y₁: 1178021, Z₁: 2170, X₂: 856709, Y₂: 1178019, Z₂: 2170 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

| Volumen comercial otorgado | | | | |
|----------------------------|--------------|-----------------------|-----------|---------------------------|
| Item | Nombre común | Nombre científico | Cantidad | Volumen (m ³) |
| 1 | Eucalipto | <i>Eucalyptus</i> sp. | 28 | 1,527 |
| TOTAL = | | | 28 | 1,527 |

Parágrafo 1°: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

Parágrafo 2º: El volumen total autorizado es de **1,527m³** de la especie referenciada en la tabla 2. Solo se calcula el volumen comercial de 6 árboles ya que los demás, debido a su bajo DAP carecen de este parámetro cuantitativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a el señor **EFRÉN DARÍO GARCÍA ZAPATA** para que compense ambientalmente las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de veintiocho (28) árboles de la especie Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) con un volumen total de **1,527m³**. De madera comercial. Para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

- 1) Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre **1 y 5 m³**: **CUARENTA MIL PESOS (40.000 mil pesos)** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²).
2. **PLANTAR** un área equivalente a la aprovechada, dado que comercialmente son aprovechables seis (6) árboles, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de **1:4** es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a **veinticuatro (24) individuos** de especies nativas y forestales cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura teniendo en cuenta que su ubicación no genere futuras afectaciones. **Deberá** realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

Parágrafo 1º: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2º: Cabe aclarar que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las dos opciones anteriores: podrá realizar la compensación a través de BancO2 ò plantar un área equivalente en bosque natural (**veinticuatro (24) individuos**) de especies nativas y forestales)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.

2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **FMI 020-4109** ubicado en la vereda Granadillo (Santa Bárbara) del municipio de Rionegro
7. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
8. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
10. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X₁: 856713, Y₁: 1178021, Z₁: 2170, X₂: 856709, Y₂: 1178019, Z₂: 2170 (GPS).
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, si así lo requirieren los propietarios.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a el señor **EFRÉN DARÍO GARCÍA ZAPATA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.589.290. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21552
Proyecto: Abogado/ Carlos A. Rendón.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 04/junio/2015